



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 526**  
**12 de agosto del 2022**



*“Por el cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA CLAUDIA MORALES CASTILLA** en contra de la publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos (VRM) en la página Web de la CNSC el día 17 de junio de 2022 en el marco del Proceso de Selección No.894 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelanta el Proceso de Selección No. 894 de 2018 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR**. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20201000000376 del 27 de febrero de 2020.

La señora **MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA** se inscribió a una (1) vacante ofertada del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 64203**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR**.

El día 27 de mayo de 2022, la señora María Claudia Morales Castilla, interpuso acción de tutela que por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar. Dicha tutela fue notificada a esta Comisión Nacional el mismo 27 de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, el día 17 de junio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de su página Web procedió a publicar el siguiente aviso informativo:

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

**828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados**

**Avisos Informativos**

Normatividad

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Ejes Temáticos

Inicio | 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto

**Publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET** Imprimir

el 17 Junio 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP informan a los participantes quienes aprobaron la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, que el martes 28 de junio del año en curso se publicarán los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

Para conocer estos resultados, el aspirante debe ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, seleccionar la opción “Mis Empleos” ubicada en el panel de Control y seleccionar el empleo elegido de la convocatoria en mención, donde visualizará los resultados de esta etapa, así: Admitido o No Admitido

Es de precisar que los aspirantes podrán realizar su reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, es decir, desde las 00:00 del día miércoles 29 de junio y hasta las 23:59 del día jueves 30 de junio de 2022. Las reclamaciones deberán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO en el término señalado.

Para crear o editar la reclamación se sugiere seguir las indicaciones del numeral 7.2.1 “Consultar Reclamaciones y Respuestas” del Manual de Usuario Ciudadano - SIMO al cual puede acceder ingresando al siguiente link:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_ciudadano:resultados\\_y\\_solicitudes\\_a\\_pruebas](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano:resultados_y_solicitudes_a_pruebas)

Se recuerda que el término para las reclamaciones es preclusivo, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este, ni por otro medio diferente a SIMO.

Las reclamaciones de los aspirantes serán atendidas y decididas por la Escuela Superior de Administración Pública como operador del Proceso de Selección y las respuestas se publicarán y podrán consultarse a través del SIMO en la fecha que oportunamente se informará.

Twitter Me gusta 21

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

*“Por el cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA CLAUDIA MORALES CASTILLA** en contra de la publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM en la página Web de la CNSC el día 17 de junio de 2022 en el marco del Proceso de Selección No.894 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

---

El día 9 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar-Cesar, profirió fallo de tutela en el que declaró improcedente la acción de tutela instaurada por la señora María Claudia Morales Castilla contra la CNSC, siendo impugnada el día 13 de junio de 2022.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, mediante sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2022, decidió **CONFIRMAR** la providencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

A través del radicado No. 2022RE122502 del 23 de junio de 2022, la señora María Claudia Morales Castilla interpuso recurso de reposición en contra de la publicación del 17 de junio de 2022 realizada a través de la página Web de la CNSC y a su vez solicitó:

*“conforme a lo reglado en la ley 1437 de 2011, me permito respetuosamente solicitarles se abstengan de efectuar la publicación de resultados programada entre el 19 y 30 de junio de 2022 hasta tanto el Tribunal Superior de distrito se pronuncie y la acción quede ejecutoriada y haga tránsito a cosa juzgada material.”*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

A si las cosas, el artículo 45 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018<sup>5</sup> señala:

**“ARTÍCULO 45°.-PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, “PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)” y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.”

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, **contra los actos definitivos** procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

(...)”

A su vez, el artículo 75 ibidem, señala:

**“Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”  
Resaltado fuera de texto.

---

<sup>5</sup> “Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª AA)”**

*“Por el cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA CLAUDIA MORALES CASTILLA** en contra de la publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM en la página Web de la CNSC el día 17 de junio de 2022 en el marco del Proceso de Selección No.894 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

---

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, son procesos administrativos en el marco de los cuales se profieren comunicaciones y actos de trámite que le dan impulso a la referida actuación, en este sentido la publicación consistente en el Aviso Informativo realizado en la página Web de la CNSC el día 17 de junio de 2022, frente a la cual se interpone recurso de reposición, es en esencia un acto de trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el ya referido artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra este tipo de actos no procede recurso alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA**, en contra del Aviso Informativo publicado el 17 de junio de la presente anualidad, en la Página Web de esta Comisión donde se informa “*Publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET*”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

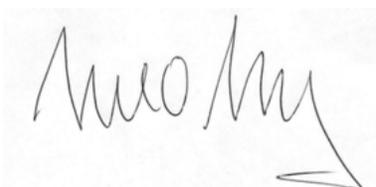
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA** en contra del Aviso Informativo denominado *“Resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM”*, publicado en la página Web de la CNSC el día 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA** al correo electrónico [maryclau87@hotmail.com](mailto:maryclau87@hotmail.com), registrado en la interposición del Recurso.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente decisión no precede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO